

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00269 00

Villavicencio, veintinueve (29) de julio del 2020.

Téngase por contestada la demanda por parte de Consuelo Sanabria Correa y María Isabel Conde Charry. Con ocasión de la objeción al juramento estimatorio realizada por las accionadas, se concede el término de 5 días al extremo actor para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes. Se reconoce a Laureano Humberto Manrique Rodríguez como apoderado de las señora Sanabria Correa y Conde Charry, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se corre traslado al actor de las excepciones de mérito planteadas por las ciudadanas Sanabria Correa y Conde Charry por el término de 5 días. Lo anterior, a pesar de que el demandante ya se pronunció sobre ese tema, de manera que durante ese plazo podrá adicionar su escrito, si es del caso.

Visto que se formularon excepciones previas, tómense las mismas, así como el memorial allegado por el señor Ramírez Umaña, y ábrase un cuaderno separado en el que se tramitaran. Ubíquense y fóliense en orden cronológico.

Cumplida la carga correspondiente a la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de Margarita Correa Barrera, en desarrollo del procedimiento de emplazamiento, de conformidad con la parte final del artículo 1º, así como del artículo 5º del Acuerdo PSAA14 – 10118 de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ordena** que por secretaría sea incluida la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Déjese constancia de la publicación de la información en el registro aludido.

Cumplido lo anterior, ingrese el negocio al Despacho con el fin de designar curador ad litem.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45b9bcf8db728036cbde1870bbcaafce3ae98e11520b9f170bd6814b889ee203

Documento generado en 29/07/2020 11:23:26 a.m.